

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 15
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1^{ra} Instancia); y de Seguridad (2^{da} Instancia)

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2022

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 13.005, 13.006 Y 13.008 DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE BARRAS DE LUCES *LIGHT EMITTING DIODE (LED)* Y/O *HIGH INTENSITY DISCHARGE (HID)* EN LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSCURRAN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Recientemente ha comenzado una nueva y preocupante modalidad en los
- 2 vehículos de motor mediante la incorporación de barras de luces conocidas como *Light*

1 *Emitting Diode (LED)* o *High Intensity Discharge (HID)*. Estos aditamentos usualmente
2 no vienen instalados de fábrica. Estas barras de luces son colocadas por los conductores en
3 la parte frontal o posterior de sus vehículos, incluso en los techos y debajo del parachoques
4 de estos, impidiendo considerablemente la visibilidad de los demás conductores.

5 **POR CUANTO:** Al manejar los vehículos de motor con este tipo de luces encendidas, se reduce
6 peligrosamente la habilidad del conductor que transita en dirección contraria de ver,
7 dejándosele prácticamente ciego. De igual forma, cuando se transita en una misma
8 dirección y el vehículo que va detrás tiene este tipo de barras de luces encendida, se
9 imposibilita la visión del conductor que va adelante, pues esa luz deslumbrante se proyecta
10 en el retrovisor. Esta situación afecta a todo tipo de conductor, ya que por la noche la
11 capacidad visual se reduce hasta un veinte por ciento (20 %), en comparación con la
12 capacidad durante el día. Esta situación, además, afecta de manera exponencial a los
13 adultos mayores con visión nocturna sensitiva y a los conductores que utilizan espejuelos.

14 **POR CUANTO:** El uso de estas barras de luces de alta intensidad, además de un acto de
15 imprudencia, constituye un gran peligro que pone en riesgo la seguridad de todos los
16 conductores que discurren por las vías públicas del Municipio Autónomo de San Juan, pues
17 los conductores pierden la visión del camino mientras conducen. Ello, sin duda, podría
18 ocasionar accidentes de tránsito de gravedad e, incluso, la muerte.

19 **POR CUANTO:** El 7 de junio de 2022, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia firmó la Ley 31-
20 2022, mediante la cual se enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la
21 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de prohibir el uso de barras de
22 *luces Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)* en las vías públicas
23 de Puerto Rico. Esta Ley dispuso una vigencia aplazada de noventa (90) días, por lo que
24 entró en vigor a principios del mes de septiembre del año en curso.

25 **POR CUANTO:** Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se estima necesario la
26 aprobación de esta Ordenanza, con el fin de realizar las enmiendas necesarias al Capítulo

1 II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código
2 de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, de tal forma que se
3 provea a los ciudadanos y visitantes la mayor seguridad posible al discurrir por las vías
4 públicas dentro de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de San Juan.
5 Además, se atempera la legislación municipal concerniente a lo dispuesto en la Ley 22-
6 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

7 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se enmienda el inciso (d) del Artículo 13.005 del Capítulo II de la Ordenanza
10 Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y
11 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

12 **“Artículo 13.005.- Luces Delanteras**

13 Con relación a las luces delanteras...

14 ...

15 (d) Queda prohibido en las vías públicas alumbradas el uso de luces de alta intensidad,

16 **incluyendo el uso de barras de luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity***

17 ***Discharge (HID)*. Esta prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor**

18 **cuyo manufacturero incluya las mencionadas luces como un aditamento de**

19 **fábrica. Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en**

20 **una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos cincuenta**

21 **dólares (\$250).”**

22 **Sección 2da.:** Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 13.006 del Capítulo II de la
23 Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y
24 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

25 **“Artículo 13.006.- Luces Posteriores**

26 Con relación a luces posteriores...

1 ...

2 **(c) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de**
3 **luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta**
4 **prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo manufacturero**
5 **incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que**
6 **infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y**
7 **será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).”**

8 **Sección 3ra.:** Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 13.008 del Capítulo II de la
9 Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y
10 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

11 **“Artículo 13.008.- Luces Adicionales Requeridas en Ciertos Vehículos**

12 Con relación a luces adicionales requeridas...

13 ...

14 **(e) Queda prohibido el uso de luces de alta intensidad, incluyendo el uso de barras de**
15 **luces *Light Emitting Diode (LED)* y/o *High Intensity Discharge (HID)*. Esta**
16 **prohibición no será aplicable a aquellos vehículos de motor cuyo manufacturero**
17 **incluya las mencionadas luces como un aditamento de fábrica. Toda persona que**
18 **infrinja las disposiciones de este inciso incurrirá en una falta administrativa y**
19 **será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250).**

20 A los efectos...

21 ...”

22 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
23 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

24 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
25 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula

1 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
2 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

3 **Sección 6ta.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
4 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en
5 al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación
6 deberá expresar:

7 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;

8 (2) fecha de aprobación;

9 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 7ma. de esta Ordenanza;

10 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

11 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada

12 del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal

13 de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

14 **Sección 7ma.:** Las Secciones 4ta., 5ta., 6ta. y 7ma. de esta Ordenanza comenzarán a regir

15 inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra., 2da. y 3ra. comenzarán a regir diez

16 (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 6ta. de esta Ordenanza y en

17 el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de

18 Puerto Rico”.